

Intervención de la Consejero Asesora Jurídica
Sra. Lucía Solano

79° Período de Sesiones de la Asamblea General – Sexta Comisión

Grupo 4: El Estado afectado (proyecto de artículos 10, 11, 13 y 14)

contar con un artículo como este como norma de derecho positivo es catalizar la toma de medidas y acciones por parte de los Estados en el orden interno, y así lograr que los Estados establezcan o fortalezcan su institucionalidad de respuesta a los eventos de desastres, y destinen los recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para dar cumplimiento a la obligación contenida en este artículo, especialmente en vista de que, como hemos venido discutiendo en estos días, los desastres solo tienden a ser más frecuentes y más devastadores.

El proyecto de artículo 11, por su parte, establece que los Estados afectados están obligados a solicitar asistencia externa en los aspectos de la respuesta a un desastre que superen manifiestamente la capacidad nacional. El mismo se basa en obligaciones existentes en el Derecho Internacional, como la obligación de proteger el derecho a la vida. Junto con el proyecto de artículo 10, este proyecto de artículo reitera la importancia de la soberanía de los Estados.

El Comentario señala el principio rector de los derechos humanos, tal y como se establece en el Proyecto de Artículo 6. El comentario también refiere a disposiciones específicas de la Carta de las Naciones Unidas y a disposiciones específicas de instrumentos de la ONU y otros instrumentos regionales que inspiraron esta redacción. Sin embargo, se especifica que es principalmente el Estado afectado el que debe determinar la gravedad de la situación en caso de catástrofe, para lo cual dicha evaluación debe realizarse de buena fe.

Por supuesto, Colombia es consciente del debate entre que este artículo consagre un deber o el que consagre un derecho. La cuestión de los derechos y deberes la debatió la Comisión ampliamente en la elaboración del Proyecto de Artículos. La razón por la que la CDI se decantó por reflejar la búsqueda de asistencia como un deber es para que el Estado afectado pueda proteger los derechos humanos de forma positiva, efectiva y proactiva. Esta misma aproximación la han tomado instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En nuestro concepto enfocarlo como un deber responde mejor a la esencia de como un

